PRORROGA No 1 AL CONTRATO DE OBRA No. 264 DE 2023

CONTRATANTE	MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA
NIT.	891.801.268-7
REPRESENTANTE LEGAL	VICTOR ALFONSO GAMBOA CHAPARRO
CEDULA DE CIUDADANÍA	C.C 7.128.602 DE VILLA DE LEYVA
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	CONTRATO DE OBRA
CONTRATISTA	**FABIAN SUAREZ MARTINEZ**
CEDULA DE CIUDADANIA	C.C. N° 7.164.637 De Villa de Tunja
OBJETO	**OPTIMIZACION ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ**
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHO PESOS M/CTE. ($310.653.008,00)
ACTA DE INICIO	22 DE DICIEMBRE DEL 2023
PLAZO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
PRORROGA N° 1	CUATRO (04) MESES, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
PLAZO TOTAL	CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DÍAS
SUSPENSIÓN N° 1	28 DE DICIEMBRE DEL 2023
REINICIO N° 1	01 DE MARZO DEL 2024
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN CONTRATO INICIAL	HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023
FECHA DE TERMINACIÓN SEGÚN PRORROGA N° 1	04 DE JULIO DEL 2024

I. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

Que el municipio de Villa de Leyva suscribió el CONTRATO DE OBRA N° 264 DE 2023 con el contratista FABIÁN SUAREZ MARTÍNEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.164.637 De Tunja, contratado bajo la modalidad de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA, cuyo objeto es la "OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ".

Que el plazo y vigencia del contrato se pactó hasta el 31 de Diciembre de 2023, igualmente la suscripción del acta de inicio, se realizó el día veintidós (22) de diciembre de 2023.

Que el valor del contrato se pactó en un valor de TRESCIENTOS DIEZ MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHO PESOS M/CTE. ($310.653.008,00).

Que a los veintiocho (28) días del mes de diciembre de 2023 se suscribió ACTA DE SUSPENSIÓN N°1, debidamente sustentada, motivada por las siguientes razones:

… "PRIMERO: : El contratista de obra solicita la suspensión al CONTRATO DE OBRA N° 264 - 2023, mediante oficio de fecha 27 de diciembre del 2023, por causas de la época decembrina existe escasez de personal operativo de obra, lo cual impide llevar a cabo las labores constructivas con normalidad y la programación

de obra establecida.

Que el contratista de obra correspondiente al contrato de obra N° 264 de 2023 solicita la ampliación a la suspensión No. 1, mediante oficio de fecha 18 de enero del 2024, por las siguientes consideraciones:

- Que el día 13 de enero de 2024 se efectúo visita a los sitios donde se va a efectuar las obras, encontrando lo siguiente:

1. Según lo proyectado para el Acueducto ASACAPILLADOS se plantea la optimización de la red de distribución desde la planta de tratamiento de agua potable, lo cual en su primer tramo comprendido desde la PTAP hasta el lugar conocido como casa de piedra, la red a optimizar se instalará paralela a la vía veredal, por lo que se presentan algunos obstáculos para efectuar tanto la excavación como la instalación de la tubería ya que se construyeron dos placa huellas con un ancho que limita con las cercas en piedra de los predios privados presentándose un espacio muy reducido para efectuar las excavaciones, de igual forma se evidencia mayor cantidad de excavación en roca de la contemplada inicialmente en el contrato de obra de la referencia y es necesario replantar cruces de vía debido a las dificultades presentes en el terreno.

2. Se hace necesario efectuar el replanteo de las obras contratadas, ya que una vez revisadas las memorias de cantidades en lo que corresponde a excavación y rellenos, frente a las condiciones establecidas en el Reglamento técnico de agua potable y saneamiento básico, Artículo 16 de la Resolución No. 0799 de 2021 por la cual se modifica el artículo 60 de la Resolución No. 330 de 2017, sobre profundidades máximas y mínimas para la instalación de las tuberías en el área rural; ya que no se tiene toda la cantidad requerida según la longitud de tubería contratada.

3. Que revisado el plano de diseño hidráulico del Acueducto ASACAPILLADOS, existen tuberías en PVC de ½" que comunican las redes principales con las viviendas, las cuales no se encuentran contempladas dentro del presupuesto del contrato de la referencia, por lo que se debe verificar en la localización y replanteo mencionado anteriormente.

4. Que una vez efectuada la visita preliminar a campo junto con la Interventoría y la Supervisión del municipio, se concluyó que se hace necesario efectuar el replanteo topográfico para determinar las cantidades reales en cuanto a excavaciones, longitudes de tuberías y rellenos principalmente.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, el contratista de obra solicitó la ampliación a la suspensión No. 1 del Contrato de Obra No. 264-2023 por un tiempo máximo de quince (15) días.

Que, el día 09 de febrero de 2024, el contratista de obra del contrato N° 264 de 2023 solicita nuevamente ampliar la Suspensión N° 1, indicando que, en la fecha en mención no se han superado los inconvenientes que motivan la suspensión, específicamente en la realización de la reunión con la comunidad beneficiaria del acueducto ASACAPILLADOS sobre la Socialización y concertación para la optimización de las redes de distribución.

Que el primer (01) día del mes de marzo de 2024, se suscribió ACTA DE REINICIO N°1, contemplando que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato han sido superadas.

II. JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD

Que la administración municipal de Villa de Leyva está realizando el proceso para otorgar **PRORROGA** N° 01 al CONTRATO DE OBRA N° 264 DE 2023 cuyo objeto es **"**OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ**"**, el cual tiene un plazo inicial de ejecución hasta el 31 de Diciembre de 2023, teniendo en cuenta la solicitud allegada por el contratista y avalada por la respectiva interventoría, según oficio de fecha 27

de febrero de 2024, descritas a continuación:

- *El contratista indica la necesidad de contar con un plazo de cuatro (04) meses para la ejecución de las obras contempladas, una vez finalizado el plazo inicial del contrato.*

- *Que la respectiva solicitud de Prórroga es avalada por la Interventoría del Contrato de Obra 264 de 2023, mediante oficio de fecha 02 de marzo de 2023.*

Que se justifica ante la administración municipal de Villa de Leyva la suscripción de una PRORROGA N° 1 al **CONTRATO DE OBRA N° 264 DE 2023** cuyo objeto es OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ, por un término de CUATRO (04) MESES, contados a partir de la finalización del plazo inicial.

Que de acuerdo al estudio jurídico realizado al CONTRATO DE OBRA N° 264 DE 2023, se establece que:

Que, el Artículo 40° de la ley 80 de 1993, señala lo siguiente:

> ***"Artículo 40°**: "**Del Contenido del Contrato Estatal**. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, corresponden a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*
> *Los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración".*
> ***Parágrafo. -** En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entregada de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato".*

Que, el fundamento esencial de la Entidad, es el deber de actuar en el ámbito contractual de la Ley 80 de 1993, que en su artículo 3° inciso 1, prescribe:

> ***"Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (…)".*

Que, con observancia en la misma Ley, su artículo 26° dispone:

> ***"Artículo 26º.-** Del Principio de Responsabilidad**.** En virtud de este principio:*
> *1o. Los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato (…)".*

Que, el contrato es bilateral y sinalagmático, en términos generales, es un acuerdo de voluntades, mediante el cual, las partes contratantes se obligan recíprocamente y manifiestan su consentimiento, por ende, es susceptible de ser aclarado, modificado, adicionado y/o prorrogado por las mismas partes que lo suscriben.

Que, en cumplimiento a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018 y la Ley 1474 de 2011, es obligación de las entidades motivar debidamente cualquier modificación al contrato principal y en ese mismo sentido, hacer un empleo eficiente de los recursos estatales destinados para la ejecución de sus actividades misionales y el cumplimiento de los fines Estatales.

Que, por regla general, *"**los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato*." Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común

acuerdo o de forma unilateral, para *"(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación"*, entre otros. **Sentencia C-932 de 2007. M.P Marco Gerardo Monroy Cabra.**

Que la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en **concepto del 13 de agosto de 2009** señalo: "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que **la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo**.

Que por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado. **Radicado 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.**

Que ***"El principio de mutabilidad de los contratos administrativos es una consecuencia impuesta por finalidades del interés público, dado que con ellos se tiende a lograr una más eficiente realización de La "justicia distributiva (...) las modificaciones en el contrato pueden traducirse tanto en aumento (adicionales) como en una disminución (reducciones) de las prestaciones"***.

Que de conformidad con la ejecución contractual a continuación de describe el siguiente cuadro de ejecución, así:

PRORROGA N° # 1 CONTRATO DE OBRA N° 264 DE 2023 CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ"			
PRESUPUESTO	**VALOR**	**PORCENTAJE DEL PRESUPUESTO**	**TIEMPO**
VALOR INICIAL	$310.653.008,00	100%	EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2023.
PRORROGA N°1	$ 0,00	0,00%	CUATRO (04) MESES, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO
Acta de Inicio	$ 0,00	0,00%	22/12/2023
Acta Suspensión N° 1	$0,00	0%	28/12/2023
Acta de Ampliación a la suspensión N° 1	$0,00	0%	19/01/2024
Acta de Ampliación N° 2 a la suspensión N° 1	$0,00	0%	09/02/2024
Acta Reinicio N° 1	$0,00	0%	01/03/2024
TOTAL	$310.653.008,00	100%	CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DÍAS

Que, por lo previamente mencionado, se requiere de la PRORROGA N° 1 al **CONTRATO DE OBRA N° 264 DE 2023 CUYO OBJETO ES "OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ"** por un término de CUATRO (04) MESES, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO.

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Daniela Aguazaco**	**Diana Fernanda Carvajal**	**Diana Fernanda Carvajal**
Cargo	Profesional Universitaria	Jefe Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación

Por las consideraciones previas se adicionan las siguientes clausulas al contrato de prestación de servicios N° 264 de 2023:

CLAUSULAS

Por lo anteriormente expuesto se requiere **PRORROGAR** EL CONTRATO DE OBRA N° 264 DE 2023, así:

PRIMERA: PRORRÓGUESE la "**CLAUSULA PLAZO Y VIGENCIA"** en el término de CUATRO (04) MESES, UNA VEZ FINALIZADO EL PLAZO INICIAL DEL CONTRATO.
PARÁGRAFO: Posterior a la presente **PRORROGA** el plazo de ejecución total del **CONTRATO DE OBRA 264 DE 2023** será CUATRO (04) MESES Y DIEZ (10) DÍAS

SEGUNDA: GARANTÍAS: El contratista se compromete a realizar la actualización de las pólizas de conformidad con las condiciones exigidas en el CONTRATO DE OBRA 264 DE 2023, cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ"

TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Con la presente PRORROGA N° 01, se deja constancia que las demás consideraciones y cláusulas del CONTRATO DE OBRA 264 DE 2023, cuyo objeto es "OPTIMIZACIÓN ACUEDUCTOS RURALES DEL MUNICIPIO DE VILLA DE LEYVA, BOYACÁ" continúan vigentes sin ninguna modificación, adición y/o aclaración, por tanto, deben cumplirse por las partes.

NOTA: El presente documento, constituye el clausulado anexo al contrato electrónico"Firma electrónica de acuerdo a la Ley 527 de 1999 y Decreto 2364 de 2012"

RESPONSABLES	Proyectó	Revisó	Aprobó
Nombre	**Daniela Aguazaco**	**Diana Fernanda Carvajal**	**Diana Fernanda Carvajal**
Cargo	Profesional Universitaria	Jefe Oficina Asesora Contratación	Jefe Oficina Asesora Contratación